



**SE PRONUNCIA RESPECTO DE DIVERSAS
PRESENTACIONES**

RES. EX. N° 2/ ROL D-027-2020

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio D-027-2020, mediante la formulación de cargos en contra de Transportes Terranova Limitada (en adelante e indistintamente “la empresa” o “Terranova”), por la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.
2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, ingresada a la oficina de Correos de Chile Los Ángeles CDP 01 con fecha 20 de marzo de 2020, según consta en el número de seguimiento 1180851762230.
3. Que, con fecha 06 de abril de 2020, se recibió por esta Superintendencia presentación de Luis Alberto Ferrada Ibáñez, denunciante del presente

procedimiento sancionatorio, en la cual solicitó realizar una corrección respecto a la ubicación del Lote N° 4, y por ende del volumen de extracción estimado, señalando en específico que el Lote N° 4 es mayor envergadura que el Lote N° 3, y que el volumen de extracción del Lote N° 4 es similar al de los Lotes N° 2 y 3, considerados conjuntamente.

4. Que, con fecha 23 de abril de 2020, se recibió en dependencias de esta Superintendencia escrito presentado por Transportes Terranova Limitada, que, en lo principal, evacuó descargos con relación a la Res. Ex. N° 1/Rol D-027-2020. Luego, en el primer otrosí la empresa solicitó oficiar a la Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén a fin de que informe de cuando se dio inicio y terminó a las faenas de Transporte Terranova en el lote dos, ubicado en el sector bajada de piedra, kilómetro tres, camino Pitrufoquén – Tolten, rol 307-156, y si se realizó fiscalizaciones en el predio y cuál fue su resultado; oficiar al Servicio de Impuesto Internos a fin de que informe las ventas de material pétreo realizadas por Transportes Terranova en el periodo de septiembre de 2018 a febrero de 2019, y del periodo febrero de 2019 a mayo 2019; oficiar a la Policía de Investigaciones de Pitrufoquén a fin de que informe como es efectivo que a razón de la denuncia número 772, de fecha 06 de mayo de 2019, elevada a esa institución por Luis Ferrada, no se ha establecido que Transportes Terranova haya realizado la extracción de áridos denunciada en su predio, ni en ninguno de los predios adyacentes al lote dos; oficiar al Ministerio Público, fiscalía de Pitrufoquén, a fin de que se determine si se ha determinado participación de Transportes Terranova en la denuncia N° 20190255559/00779; oficiar a las entidades de previsión social y de salud a fin de que informen si Eduardo Ferrada Ibáñez figura en la nómina de la empresa Áridos Terranova Limitada; y, revisar las estadísticas de esta superintendencia para advertir si Transportes Terranova ha sido con anterioridad materia de procedimiento sancionatorio alguno y los resultados de las fiscalizaciones que se han realizado. Finalmente, en el segundo otrosí, la empresa ofreció acompañar en la forma en que se le indique dispositivo pendrive con la facturación de la empresa en el periodo pertinente, copia autorizada de documento notarial de término de actividad suscrito con el arrendador del lote dos, certificado de obligaciones previsionales de Transporte Terranova en los periodos pertinentes, y todo otro documento que se estime pertinente y necesario.

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA donde solicitó adjuntar al presente procedimiento sancionatorio los antecedentes presentados por el ante la Oficina SMA de la región de la Araucanía, correspondientes a fotografías satelitales y otros; y, los antecedentes aportados por Mininco, sobre compras de áridos realizados a Transportes Terranova Limitada.

6. Que, con fecha 01 de junio de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA por medio de la cual presentó un resumen de los antecedentes aportados en el marco de la denuncia, y los presentados en relación a Forestal Mininco.

7. Que, con fecha 23 de junio de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA por medio de la cual solicita incorporar nuevos antecedentes, que fueron presentados en su oportunidad ante la Oficina SMA de la región de la Araucanía.

8. Que, con fecha 13 de julio de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA en la cual solicitó enmendar el valor indicado como volumen de áridos extraídos, ya que el calculo realizado por la SMA solo considero la multiplicación de la superficie por la profundidad de los socavones, sin considerar que el movimiento de materiales importa un aumento de volumen “esponjabilidad” de ellos, el que fue determinado en 34,5%. Por lo anterior, el volumen extraído es de 342.609 m³.

9. Que, con fecha 20 de julio de 2020, Julio Andrés Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova Limitada solicitó a esta Superintendencia que tuviese como no presentadas los escritos del denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, de fechas 12 de mayo, 01 de junio y 23 de junio, todas de 2020, indicando que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, el denunciante no podría pedir u ofrecer diligencias o aportes o aclaraciones de pruebas.

10. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una presentación a la SMA por medio de la cual acompañó los siguientes documentos: (i) denuncia hecha ante el Jefe del SII, región de la Araucanía, por fraude tributario; y, (ii) denuncia hecha ante el contralor regional, Sr. Rafael Diaz Valdez -Tagle, por fraude a las arcas municipales de Pitrufoquén por concepto de no pagos/cobros de los derechos municipales por extracción de áridos en la comuna, realizada con fecha 27 de julio de 2020.

RESUELVO:

I. Respecto a la presentación de fecha 06 de abril de 2020: TENER PRESENTE lo informado por el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, lo cual será ponderado debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

II. Respecto a la presentación de fecha 23 de abril de 2020: En lo principal, **TENER PRESENTE** los descargos presentados por Sociedad Transportes Terranova Limitada; en el primer otrosí, **OFICIESE A** la Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén, al Servicio de Impuestos Internos, a la Policía de Investigaciones de Pitrufoquén, y al ministerio público (fiscalía de Pitrufoquén), a objeto de que informen lo solicitado por la empresa; en el segundo otrosí, **TENER PRESENTE** lo señalado por la empresa, que será requerido en la oportunidad correspondiente.

III. Respecto a la presentación de fecha 12 de mayo de 2020: TENER PRESENTE lo informado por el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, lo cual será ponderado debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

IV. Respecto a la presentación de fecha 01 de junio de 2020: TENER PRESENTE lo informado por el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, lo cual será ponderado debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

V. **Respecto a la presentación de fecha 23 de junio de 2020: TENER PRESENTE** lo informado por el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, lo cual será ponderado debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

VI. **Respecto a la presentación de fecha 13 de julio de 2020: TENER PRESENTE** lo informado por el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, lo cual será ponderado debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

VII. **Respecto a la presentación de fecha 20 de julio de 2020: NO HA LUGAR** por improcedente.

VIII. **Respecto a la presentación de fecha 13 de noviembre de 2020: TENER PRESENTE** lo informado por el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, lo cual será ponderado debidamente por esta Superintendencia en la oportunidad correspondiente.

IX. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío.

Asimismo, notificar al don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-027-2020

Carta Certificada:

- Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío
- Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana

C.C.:

- Oficina de la Región de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.